



<b>Dependencia:</b>	<b>PROCURADURIA SEGUNDA DISTRITAL</b>
<b>Radicación No</b>	IUS-198389-2013
<b>Investigado:</b>	<b>JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA</b>
<b>Cargo:</b>	<b>Concejal de Bogotá</b>
<b>Quejoso:</b>	De Oficio
<b>Fecha Queja:</b>	17-06-2013
<b>Hechos:</b>	17-06-2013 (Res. 082-02)
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO DE TERMINACIÓN ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO</b>

Bogotá, D.C. 18 FEB. 2015

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la Investigación Disciplinaria.

#### I. ANTECEDENTES:

##### 1.1. Queja:

Mediante oficio No. 457 del 2 de julio de 2013, la doctora **FANNY GONZÁLEZ VELASCO**, en su condición de Procuradora Delegada (E), da traslado del escrito enviado por la Doctora **SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA**, Directora de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, a través del cual expresa su total disponibilidad dentro de las investigaciones que se adelanten contra el Concejal **JAVIER PALACIO MEJÍA**, conforme a lo publicado en el artículo de prensa del día 16 (sic) de junio de 2013, por el diario El Espectador, relacionado con presuntas irregularidades en las que pudo haber incurrido el cabildante por compras en el sector defensa (Folios 1 a 7)

##### 1.2. Indagación Preliminar:

Mediante auto del 12 de agosto de 2013, este Despacho ordenó la Apertura de Indagación Preliminar en contra del Doctor **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA**, en su condición de Concejal del Distrito Capital conforme a lo publicado en el artículo de prensa del día 16 (sic) de junio de 2013, por el diario El Espectador (fls. 8 a 10).

Mediante edicto No. 217 el centro de Notificaciones y Recursos de la Procuraduría General de la Nación fijó edicto visible el 5 de septiembre de 2013 y se desfijó el 9 de septiembre de 2013, con el fin de notificar al señor **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA**, el auto de Apertura de Indagación Preliminar (fl. 14).



### 1.3. Pruebas Ordenadas y Practicadas en la indagación:

-Mediante telegrama No. 123629, este despacho solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá copia de la escritura de Constitución y Gerencia de las empresas denominadas "Manufacturas Delmyp SAS. Inversiones PERCA v Manufacturas Rosse" (fl.16).

-Mediante telegrama No. 123625 se solicitó a la Subdirección de Talento Humano del Concejo Distrital los Actos administrativos de nombramiento y actas de posesión, manual de funciones y antecedentes disciplinarios y última dirección registrada en la hoja de vida del Concejal **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA** (fl.17).

-Mediante Oficio No. 18-0000016131 de 24 de septiembre de 2013, el Departamento de Registros Públicos Área de Atención a Entidades Públicas de la Cámara de Comercio de Bogotá y en respuesta al telegrama No. 123629, adjunto copia de la Escritura de Constitución correspondientes a las Sociedades **MANUFACTURAS DELMYP SAS, INVERSIONES DERCA SAS**. Que en cuanto a: **MANUFACTURAS ROSEE**, se informa que no figura Inscrito ni matriculado en esta entidad (fls. 18 a 44).

-Mediante oficio No. 2013EE10464 de fecha 16 de octubre de 2013, el doctor **MAURO ACOSTA GONZÁLEZ**, en su calidad de Secretario General del Organismo de Control (Concejo de Bogotá) y en respuesta al telegrama No. 123625, remite copia autentica del Acta No. 001 de Sesión Plenaria de Instalación realizada el 1 de enero de 2013, mediante el cual tomaron posesión los Concejales de la Ciudad para el Periodo Constitucional 2012-2015. En cuanto a los antecedentes disciplinarios me permito realizar las siguientes precisiones: Los Concejales de Bogotá, D.C., son investigados por la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a su competencia; motivo por el cual en los Archivos de las Hojas de Vida de los Cabildantes no reposa ningún antecedente.

Con relación a las funciones inherentes al cargo de Concejal, el artículo 3 del Acuerdo 348 de 2008, Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, a la letra dice:

***"El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, Funciones y Competencias especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en el estatuto orgánico para Bogotá, D-C., en las leyes especiales y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios y distritos, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá D.C."***

Anexa a esta comunicación copia auténtica de la Hoja de vida del Honorable Concejal **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA** hoja de vida (fls. 45 a 82).

-Memorial poder de fecha 14 de marzo de 2014, por medio del cual el señor **JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.722.926 de Bogotá, confiere **PODER** al abogado **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO**, con cédula de ciudadanía número 19.365.505, expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 48.696 del Concejo Superior de la Judicatura (fl. 84).



-Memorial de fecha 21 de marzo de 2014, por medio del cual con fundamento en el poder ajunto el **Doctor ISNARDO GÓMEZ URQUIJO**, solicita se decreten y practiquen varias pruebas testimoniales y documentales (fls.85 86).

#### 1.4. Investigación Disciplinaria:

-Mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2014, este despacho resuelve iniciar Investigación Disciplinaria contra del doctor **JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.722.926, en su condición de Concejal de Bogotá, por presuntas irregularidades en las que pudo haber incurrido el cabildante, por compras efectuadas en el sector defensa (fls. 87 a 92).

-Mediante auto de fecha 1 de abril de 2014 se le reconoce personería al **Doctor ISNARDO GÓMEZ URQUIJO**, como apoderado del disciplinado, doctor **JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA**, en los términos del memorial poder (fl. 93).

El centro de Notificaciones y Recursos de la Procuraduría General de la Nación, el 10 de abril de 2014, notificó en forma personal al Doctor **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO** del auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de fecha 31 de marzo de 2014, proferido en contra del Concejal **JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA** (fl.104).

#### 1.5. Pruebas Recaudas y Practicadas en la etapa de investigación:

Diligencia de declaración rendida el 27 de mayo de 2014 por la doctora **SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA** en su condición de Directora de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional manifestó:

*"...respecto a la publicación del diario el Espectador en relación con el Concejal Palacios Mejía, no me consta que el haya tenido contratos con el Ministerio de Defensa, con el Ejército, o con la Agencia Logística para la adquisición de bienes de intendencia, toda vez quienes participan en estos procesos son Alberto Palacios Mejía y Rosmery Palacios Mejía, que son hermanos del señor Javier Palacios(...), que en relación a las empresas MANUFACTURAS DELMYP, CONFECCIONES ROSEE e INVERSIONES DERCA; no he visto en estos documentos ni en ningún otro aportado en las ofertas cuando concursan en proceso que se adelanten en el Ministerio de Defensa" (fls. 118 a 120).*

-Diligencia de declaración rendida por **LILIANA ARÉVALO CONCHA** el día 27 de mayo de 2014 en su calidad de Jefe Jurídica del Fondo de Vigilancia entre el 15 de mayo de 2009 hasta el 14 de febrero de 2011 manifestó:

*"Que nunca recibió ninguna propuesta del Concejal PALACIO MEJÍA ni de terceros(...), que en relación a lo publicado en el diario del espectador que se refieren de Javier Palacio que era "el padrino del Fondo de Vigilancia y*



*Seguridad del Distrito”, que no lo conocía, que de la familia del concejal conozco a doña Delia como una persona de los proveedores del sector defensa, que no le consta que el general Miranda es el padrino del Concejal Palacio Mejia(...) en cuanto al contrato con Verytel, quiero advertir que a mi llegada ya se habían iniciado la etapa de estudios previos que en la Licitación Publica No.04 se presentaron 17 empresas incluidas ETB y VERYTEL, que la Procuraduría ordena revocar el auto de apertura de la anterior licitación y se inicia nuevamente el proceso de Licitación Pública No. 09, donde ofertan tres (3) empresas entre ellas la firma Verytel; el día que se debía correr el protocolo de pruebas exigido y diseñado por la Dirección de Telemática de la Policía Nacional, el único oferente que cumplió con todos los requisitos fue la firma Verytel, que esta licitación fue adjudicada a la firma Verytel; adjudicación que no tuvo nada que ver de la que nunca recibí un peso pero me costó los embates aguerridos del Doctor Manuel Sánchez” (fls. 121 a 126).*

-Diligencia de declaración rendida por **CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ ORDOÑEZ** el día 27 de mayo de 2014 en su calidad de Director de Desarrollo Organizacional del Acueducto desde el 15 de febrero de 2009 hasta el 22 de enero de 2013 manifestó: "Que no conoce al concejal Palacio Mejía". (fl.127).

-Mediante oficio No.2014EE108378 del 29 de mayo de 2014, la doctora **PATRICIA OVALLE GIRALDO** en su condición de Subdirectora Financiera de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remite copia de las certificaciones de ingresos del Concejal **JAVIER PALACIO MEJÍA** correspondiente al periodo comprendido entre los años 2010 a 2013 y lo que lleva corrido del año 2014 (fls 129 a 134).

-Mediante oficio No.2014EE4794 del 26 de mayo de 2014 el Doctor **LUIS ALFREDO CERCHIARO DAZA** en su condición de Secretario General del Concejo de Bogotá, remite información requerida sobre el Concejal **JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA** una vez verificada la documentación que reposa en el archivo de esta Secretaría (fls. 140 a 153).

-Diligencia de declaración rendida por, **YURI CHILLAN REYES** el día 10 de julio de 2014, quien sobre los hechos manifestó: "...Que no le consta que el concejal **PALACIO MEJIA** haya tenido relación contractual directa o indirecta con el distrito; que a lo publicado en el diario el Espectador el domingo 16 de junio de 2013, relacionado con el Concejal **PALACIO MEJIA**, el que ha sido mencionado por testigos e implicados del proceso de carrusel de la contratación como uno de los concejales que habría apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito, que desconoce los hechos que ahí se mencionan . A la pregunta de si tuvo tratos con el concejal; informo que." Yo fui designado Secretario General de la Alcaldía Mayor y tomé posesión del cargo el 2 de enero de 2008, en razón a mis funciones laborales conocí al Concejal **PALACIO** en el Concejo de la ciudad y los tratos que tuve con él se suscribieron totalmente a mi función como secretario general" (fls. 166 a 167).

-Diligencia de declaración rendida por **ALVARO ENRIQUE MIRANDA QUINONEZ**, el día 9 de julio de 2014, en su condición de Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito desde el mes de mayo de 2009 a marzo del 2011, manifestó: "Desconoce que el **Concejal Palacio Mejía** haya



tenido de alguna manera directa o indirecta, relación contractual con el distrito y caso específico en el Fondo de Vigilancia y Seguridad; que a lo publicado en el diario el Espectador el domingo 16 de junio de 2013, relacionado con el **Concejal PALACIO MEJÍA**, el que ha sido mencionado por testigos e implicados del proceso de carrusel de la contratación como uno de los concejales que habría apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito, (...) dijo: "... **de acuerdo a la información del espectador en la página 3 , donde hacen referencia al padrino y al Fondo de Vigilancia y relacionan mi nombre y apellido, quiero decir que es una falta de respeto a la persona que haya sacado esa publicación porque primero debían de constatar y no enlodar el nombre y grado que ostento como General de la República, quiero manifestar que fui amigo de la señora Delia, madre del señor concejal. Quiero manifestar que llegue a trabajar en el Fondo de Vigilancia por una recomendación del señor Brigadier General Rodolfo Palomino, mi compañero de curso y amigo desde el año 78; que una vez la señora Delia un día me pidió que si yo podía ser de padrino del matrimonio de su hijo Javier como efectivamente lo hice y a otras parejas. Que jamás recibió ninguna solicitud o pretensión del Concejal para algún trámite administrativo o contractual en el Fondo de Seguridad que lo favoreciera o estuviera interesado...**" (fls.168 a 170).

-Diligencia de declaración rendida por **MAURICIO FEMANDO SOLANO SÁNCHEZ**, el día 23 de julio de 2014, en su condición de Gerente General del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito desde el 5 de mayo de 2009 al 18 de enero de 2012, manifestó: "No conozco ni me consta que el **señor Concejal Palacio Mejía** haya tenido una relación contractual con el Distrito. En relación al artículo del espectador Dijo que "(...) **a mi parecer es totalmente falso el artículo que se me ponen de presente.(...) Que en relación al Concejal Palacio**" no recibí ninguna presión del **Concejal Palacio Mejía**, que si conoció al señor Julio Gómez el cual se presentó un día en mi despacho solicitando audiencia, debido a que una de sus empresas era la contratista de la estación de policía de Puente Aranda, contratado bajo administración de la Doctora Liliana Pardo, el señor me manifestó que en la obra había un desequilibrio económico y que en mi condición de gerente debía adicionarle la suma de cuatro mil millones de pesos. Que no recibí presiones del **Concejal Palacio Mejía** para la adjudicación de ningún contrato. Que en relación a la contratación con la firma **Verytel SA.**, no recibí ninguna clase de presión del Concejal Palacio, sobre el particular conté con el acompañamiento de la Procuraduría General y me reuní en varias ocasiones con la doctora María Eugenia Carreño, quien nos hizo múltiples sugerencias para el perfeccionamiento del pliego definitivo (fls. 175 a 178).

-Acta de Visita especial practicada al expediente radicado IUS-392217-2011 IUC-D-2013-120-618099 a cargo de la Procuraduría Segunda Distrital, el día 13 de agosto de 2014 y en cumplimiento al auto de fecha 31 de marzo de 2014, proceso seguido contra el **Concejal HIPÓLITO MORENO** con el fin de trasladar las versiones/ o declaraciones rendidas por el señor Ex concejal **HIPÓLITO MORENO** una vez revisado el proceso se solicitó copia del escrito de fecha 17 de septiembre de 2013, por medio del cual el Exconcejal **MORENO** presentaba su versión libre por escrito visibles a folios 776 a 781 los cuales se incorporan a este proceso (fls. 182 a 188).



-Diligencia de declaración rendida por **MANUEL HERNANDO SÁNCHEZ CASTRO**, el día 10 de septiembre de 2014, manifestó: A la pregunta si el concejal **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA**, de alguna manera directa o indirecta ha sostenido relación contractual con el distrito y en caso específico en el Fondo de Vigilancia y Seguridad. Contesto: "*(...) Relación contractual con el fondo de Vigilancia no conozco.(...) que a lo publicado en el diario el Espectador el domingo 16 de junio de 2013, relacionado con el Concejal PALACIO MEJÍA, el que ha sido mencionado por testigos e implicados del el proceso de carrusel de la contratación como uno de los concejales que habría apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito, manifestó: "Que conozco al Concejal Javier Palacio Mejía, porque me lo presento el Concejal Orlando Parada Díaz, en muchas ocasiones lo vi lo conocía antes que me lo presentaran en forma directa pero a él lo había visto en la campaña política de Bogotá(...)"* ( fls. 198 a 200).

-Acta de Visita Especial practicada en la Fiscalía General de la Nación -Fiscalía Tercera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia el día 18 de septiembre de 2014, con el fin de revisar el proceso seguido contra el Concejal **JAVIER PALACIO MEJÍA**, con radicación número 110016000102201100521, siendo atendido por la Doctora **CAMILA CALDERÓN CAMACHO** en su condición de Asistente de Fiscal IV, quien enterada del objeto de la visita manifestó que el proceso se encuentra en etapa de indagación, por lo tanto no se puede tener acceso al mismo (fl.206).

-Diligencia de declaración rendida por **JULIO GÓMEZ**, el día 15 de octubre de 2014, quien sobre los hechos manifestó: "*Que al concejal Javier Palacio Mejía, se lo presentaron en una reunión y no lo he vuelto a ver (...). Que en relación a la pregunta si el Concejal ha sostenido de alguna manera directa o indirecta con el distrito y al caso específico en el Fondo de Seguridad; manifestó "no lo sé". Que no ha hecho ninguna declaración en la Fiscalía en contra de Javier Palacio. Que en relación al artículo del espectador que se e puso de presente; manifestó: "no tengo que decir nada, no se a lo que se refiere el artículo"* (fls.219 a 200).

-Diligencia de declaración rendida por el señor **JAIME CASTELLANOS CAMELO**, el día 5 de noviembre de 2014, en su condición de Representante Legal de la firma **CASTELL CAMEL S.A.S.**, manifestó: "*...no conozco al Concejal ni sabía quién era, ni sabía a qué se dedicaba.(...) que su firma se le adjudicó el contrato de la nueva sede del Comando de la Policía Metropolitana, que esta obra está suspendida desde diciembre 28 de 2012, con periodos de activación, el que llega la activa y después la suspende, la responsabilidad es por parte del Fondo, se hizo por licitación pública.(...), que en relación a lo publicado en el diario el espectador dijo: " sobre este artículo habla de la Agencia Logística y no me consta nada sobre el tema del Fondo de Vigilancia"- (...), que el gerente que adjudico ese contrato fue el señor Mauricio Solano y la administración del contrato era a cargo de la Subgerencia Técnica; que no conoció a los señores Julio Gómez, Manuel Sánchez y Emilio Tapia, se enteró por el escándalo en los noticieros; que nunca tramito ninguna comisión a favor del Concejal, porque como es obvio no lo conozco; que por el contrato de la MEBOG, no he sido llamado por la Fiscalía; que ese proceso se adjudicó en forma transparente jamás fuimos*



**abordados por ninguna persona ni interna ni externa del Fondo, además fue un proceso muy luchado que causo ciertos resquemores con la competencia" (fls. 231 a 232).**

-Diligencia de declaración rendida por el señor **ERNESTO BOTERO MACHADO**, el día 5 de noviembre de 2014, en su condición de representante legal de la empresa **COMERTEX SA.**, manifestó: **"Que nosotros nos dedicamos a la comercialización de textiles y calzado, hemos contratado con el Distrito Capital con las cuales se cuenta Fondo de Vigilancia y Seguridad, con la nación con el Ministerio de Defensa Nacional, Armada y Fondo Rotatorio de la Policía(..), si conocí al concejal tuvimos relaciones comerciales con la mama del Concejal que ya falleció, lo veía a él cuando de pronto llegaba a la fábrica con la mama, lo conozco de saludo(..),No me consta que haya tenido relación contractual con el Distrito de manera directa o indirecta(..), que sobre la publicación; no tengo ni idea de eso, yo sé que ellos son fuertes en contratación de prendas militares , porque nosotros hemos vendido tela; conozco a las empresas Manufacturas Delmyp SAS y muy poquito a confesiones Rose a la otra Derca SAS no la conozco, solo he tenido relaciones comerciales con ellos(..) no conozco a los señores Julio Gómez, Manuel Sánchez y Emilio Tapia; que el concejal no tiene participación en la empresa; que nunca fue contactado por el Concejal para hablar sobre temas de contratación; que no hubo ninguna participación o interés oculta por parte de los miembros de la Familia del Concejal o de alguna de las empresas."** (fls. 233 a 234).

-Diligencia de declaración rendida por el señor **EMILIO JOSÉ TAPIA ALDANA**, el día 11 de diciembre de 2014, el cual manifestó: **"...que si conocía al concejal, pero debido a su situación jurídica actual me abstengo de dar cualquier declaración ante cualquier órgano judicial"** (fls.250 a251).

-Diligencia de Declaración rendida por el señor **RAÚL ARIAS GUARÍN**, el 12 de diciembre de 2014, en su condición de Representante Legal de la firma **VERYTEL S.A.**, quien manifestó: **"...que no le suena al nombre del General @ Alvaro Miranda, que en cuanto a la Doctora Lilibiana Arévalo Concha, si la veía en el Fondo de Vigilancia, ella participó inicialmente en las audiencias de contratación que teníamos en el Fondo de Vigilancia. (...). Que su firma VERYTEL SA...se le adjudicó un contrato de alrededor de 30 mil millones de pesos que tuvo varias adiciones y donde no solamente eran equipos para patrullas y colegios si no para otras necesidades de la ciudad. Que en relación al Concejal dijo: "que no lo conozco nunca lo he visto personalmente". Que sobre la pregunta si había tramitado alguna comisión con destino al Concejal, por ese contrato. Contesto:" No ninguno "Que no conoce a los señores Manuel Sánchez, Julio Gómez y Emilio Tapia, que no le consta de la participación del concejal directa o indirecta en el Fondo de Vigilancia. Que en relación a lo publicado en el diario del Espectador que se le pone de presente. Contesto: "No me consta nada y en cuanto a VERYTEL SA, es totalmente falso cualquiera de los hechos mencionados en el artículo reseñado"** (fls. 252 a 253).

-Mediante memorial de fecha 12 de diciembre de 2014, el doctor **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO**, en su condición de apoderado de confianza del concejal



**JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA**, solicita el archivo de las presentes diligencias, por la inexistencia de la falta de acuerdo al material probatorio recaudado en este proceso (fls.254 a 256)

- Mediante auto de fecha 3 de febrero de 2015, este despacho ordenó la visita administrativa radicado número IUS-2011-392217 seguido contra los concejales **Andrés Camacho, Antonio Sanguino, Edgar Rojas, Henry Castro, Hipólito Moreno, Javier Palacio, Jorge Duran, Omar Mejía, Orlando Parada, Rafael Escruceria, Severo Correa, Wilson Duarte, Jorge Salamanca**, con el fin de determinar el estado del mencionado y poder determinar si se trata de los mismos hechos que se investigan dentro este proceso.(fl.257)

- Acta de Visita Administrativa practicada por el comisionado el día 12 de febrero de 2015, al proceso radicado con el IUS-2011-392217, siendo atendido por el Doctor **Luis Rene Luzardo Triana** quien puso a disposición del comisionado el expediente antes referenciado; que una vez efectuada la revisión del proceso se pudo determinar lo siguiente :

*“Cuaderno Número 1º. A folios 1 a 6 aparece la publicación “El tiempo “ de fecha 20 de octubre de 2011, en su página 14 publico un artículo periodístico titulado: “Lllaman a interrogatorio a 17 de concejales” dentro del mismo relaciono que los concejales presuntamente involucrados son: Andrés Camacho, Antonio Sanguino, Edgar Torrado, Fernando Lopez, Fernando Rojas, Henry Castro, Hipólito Moreno Javier Palacio, Jorge Duran, Omar Mejía, Orlando Parada, Rafael Escruceria, Severo Correa, Wilson Duarte, Jorge Salamanca, Iván Rodriguez y Julio C Acosta (...)”En el mismo artículo periodístico , se advirtió que los citados concejales podrían estar incurso en los delitos de interés indebido en la celebración de contratos y peculado por apropiación, en razón a que pudieron participar dentro de la contratación adjudicada por la Secretaría de Salud( Hospitales y Medicamentos), en el Sector de Movilidad, Empresa de Acueducto y Alcantarillado y la Empresa de Renovación Urbana(ERU).*

- A folios 7 a 8 mediante auto de fecha 20 de Octubre de 2011, este despacho por los hechos antes mencionados ordenó la **Apertura de Indagación Preliminar** en contra de los concejales antes anotados.

-A folios 480 a 486 este despacho dicto auto de **Apertura de Investigación Disciplinaria** de fecha 4 de diciembre de 2012 contra los señores concejales antes citados, quienes al parecer, pudieron haber tenido, entre otras conductas penales o disciplinarias irregulares, interés indebido en la celebración de contratos o tráfico de influencias, en razón a que pudieron participar dentro de la contratación adjudicada en algunos entes distritales debiendo dar una explicación por los hechos que se le endilga.

-A folios 488 a 490 auto aclaratorio de fecha 10 diciembre de 2012 por medio del cual se aclara el numeral primero de la parte resolutive del auto de Apertura de Investigación disciplinaria de fecha diciembre 4 de 2012.

- A folios 583 a 584 auto de fecha 15 de julio 2014 por medio del cual se ordena a la **Prórroga de la Investigación** por un término de seis meses.





Se solicitaron copias varias piezas procesales entre las que se cuentan las siguientes: Auto de indagación Preliminar de fecha 20 de octubre de 2011; Auto de Investigación Disciplinaria de fecha 4 de Diciembre de 2012; Auto aclaratorio de fecha 10 de diciembre de 2012; Auto de Prorroga de la Investigación de fecha 15 de julio de 2014 (fls. 263 a 279).

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 156 de la Ley 734 de 2002, esta Procuraduría Segunda Distrital encuentra que la etapa de investigación disciplinaria se encuentra vencida:

***"...Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargo, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias".***

De otra parte, se advierte que se tienen recaudadas las pruebas necesarias en él expediente para tomar una decisión de terminación de procedimiento, tal como lo previene el art. 73 ibídem, así:

***"En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo de las diligencias".***

Con este panorama normativo así descrito, el Despacho considera que es viable y pertinente, de acuerdo con las pruebas legales obrantes en el expediente, terminar el procedimiento en favor del investigado **JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA**, en razón a que el hecho atribuido no existe o no existió, deduciéndose entonces la no comisión de una falta disciplinaria.

Veamos las razones:

1ª. Ciertamente esta investigación disciplinaria se desprendió oficiosamente, a raíz de lo publicado el 16 (sic) de Junio de 2013 por el Diario el Espectador, remitido a esta entidad por la doctora **SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA**, Directora de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional.

Dijo la publicación del Espectador que al interior de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares se dice que siempre son los mismos contratistas: **Manufacturas Delmyp, Inversiones Perca y Manufacturas Rosse**; es de anotar que en los documentos que remitió la Cámara de Comercio de Bogotá; en la primera empresa nombrada parece que los accionistas son **María Delia Mejía de Palacio y Alberto Palacio Hernández**, constituida el 30 de septiembre de 2010, como una sociedad comercial del tipo de sociedades por acciones simplificadas de conformidad con la Ley 1258 de 2008 y la **Segunda Inversiones Derca**, fue constituida como una empresa Unipersonal por la señora **Derly Beatriz Cáceres**



Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.144.709 de Bogotá a los tres días del mes de abril de 2002, cuyo Objeto Social es (...) artículos de la industria de la marroquinería, artículos de campaña, dotaciones, industriales, materia prima para la industria textil y cualquier otro artículo que se asimile a los anteriores. En cuanto a **Manufacturas Rosee** informa que no aparece inscrita ni matriculado en la Cámara de Comercio de Bogotá.

2ª. Ahora bien, entrando en materia probatoria, esta Procuraduría Distrital recibió el 27 de mayo de 2014 la diligencia de declaración bajo la gravedad del juramento de la doctora **SANDRA PATRICIA BORRAEZ GAONA**, Directora de Contratación Estatal del Ministerio de Defensa Nacional, quien manifestó entre otras cosas lo siguiente:

*"...respecto a la publicación del diario el Espectador en relación con el concejal Palacios Mejía, no me consta que el haya tenido contratos con el Ministerio de Defensa, con el Ejército, o con la Agencia Logística para la adquisición de bienes de intendencia, toda vez quienes participan en estos procesos son Alberto Palacios Mejía y Rosmery Palacios Mejía, que son hermanos del señor Javier Palacios(...), que en relación a las empresas MANUFACTURAS DELMYP, CONFECCIONES ROSEE INVERSIONES DELCA; no he visto en estos documentos ni en ningún otro aportado en las ofertas cuando concursan en proceso que se adelanten en el Ministerio de Defensa" (fls. 118 a 120).*

De otra parte, en cuanto al contenido del artículo del Espectador del domingo 16 de junio de 2013, relacionado con el Concejal **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA**, el que ha sido mencionado por testigos e implicados del proceso del carrusel de la contratación como uno de los concejales que se habrían apoderado del Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito y había recibido comisiones por la adjudicación de contratos, esta Procuraduría Distrital decretó la práctica de varios testimonios, entre los que se cuentan los siguientes:

*"...Liliana Arévalo Concha, Jefe Jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad para la época de los hechos; Álvaro Enrique Miranda Quiñonez, Subgerente Técnico del Fondo de Vigilancia y Seguridad para la época de los hechos; Mauricio Fernando Solano Sánchez, Gerente General del Fondo de Vigilancia y seguridad para la época de los hechos; Manuel Fernando Sánchez Castro, Abogado, contratista y testigo estrella de la Fiscalía con principio de oportunidad; Julio Gómez, Contratista y declarante importante de la Fiscalía; Ernesto Botero Machado, Representante Legal de COMERTEX S.A.; Jaime Castellanos Camelo, Representante Legal de CASTELL CAMEL SAS; Raúl Arias Guarín, Representante Legal de VERYTEL S.A. ..."*

Estas declaraciones fueron recibidas bajo la gravedad del juramento, de las cuales se consignó puntual y textualmente en los antecedentes de esta providencia, todo lo que les consta respecto de los hechos investigados.

Hay que afirmar que los declarantes resultaron coincidentes, cuando señalaron que el implicado **PALACIO MEJÍA** no tuvo nada que ver con los hechos endilgados periodísticamente, es decir, que hubiese contratado con esas entidades o que hubiese recibido alguna clase de comisiones en las



contrataciones con el Fondo de Vigilancia y Seguridad, específicamente, con la firma **VERYTEL S.A.** Respecto de la forma legal como se recibieron esas pruebas, para esta Procuraduría Distrital adquieren un valor probatorio serio y suficiente para tomar un pronunciamiento de fondo, puesto que se consideran elementos materiales de prueba válidos, en esta ocasión, para advertir que no existen evidencia o evidencias en el proceso que indique o indiquen que el Concejal **PALACIO MEJIA** incumplió algún deber legal que lleve a infringir los fines y deberes del Estado o los principios previstos en el art. 209 de la Constitución Política, entre otros, y por su puesto el estatuto legal disciplinario.

**3ª.** Complementario a lo anterior, utilizando el Despacho la facultad legal oficiosa para practicar pruebas en cualquier estado del proceso, ordenó mediante providencia del 3 de febrero de 2015, realizar visita administrativa al radicado número IUS - 2011-392217, seguido contra los Concejales de Bogotá **ANDRÉS CAMACHO, ANTONIO SANGUINO, EDGAR ROJAS, HENRY CASTRO, HIPÓLITO MORENO, JAVIER PALACIO, JORGE DURAN, OMAR MEJIA, ORLANDO PARADA, RAFAEL ESCRUCERIA, SEVERO CORREA, WILSON DUARTE, JORGE SALAMANCA.** Esta visita tenía como finalidad determinar el estado procesal del mencionado caso, así como establecer si los hechos allí investigados coincidían con los averiguados en este proceso disciplinario y contra el mismo servidor público (fl. 257). Dicha Visita Administrativa practicada el día 12 de febrero de 2015 al proceso radicado con el IUS - 2011-392217, atendida por el Doctor **LUIS RENE LUZARDO TRIANA**, puso a disposición del comisionado dicho expediente.

Efectuada la revisión del proceso, pudo determinarse lo siguiente:

a. Que el cuaderno No. 1º, a folios 1 a 6, aparece la publicación "El tiempo de fecha 20 de octubre de 2011, en su página 14 publicó un artículo periodístico titulado:

**"Llaman a interrogatorio a 17 de concejales" dentro del mismo relacionó que los concejales presuntamente involucrados son: Andrés Camacho, Antonio Sanguino, Edgar Torrado, Fernando Lopez, Fernando Rojas, Henry Castro, Hipólito Moreno Javier Palacio, Jorge Duran, Omar Mejia, Orlando Parada, Rafael Escruceria, Severo Correa, Wilson Duarte, Jorge Salamanca, Iván Rodriguez y Julio C Acosta (...)"**

En el mismo artículo periodístico, se advirtió que los citados concejales podrían estar incurso en los delitos de interés indebido en la celebración de contratos y peculado por apropiación, en razón a que pudieron participar dentro de la contratación adjudicada por la Secretaria de Salud (Hospitales y Medicamentos) en el Sector de Movilidad, Empresa de Acueducto y Alcantarillado y la Empresa de Renovación Urbana (ERU).

b. Igualmente se halló en los folios 7 a 8 el auto de fecha 20 de octubre de 2011, en el que por los hechos antes mencionados se ordenó la Apertura de Indagación Preliminar en contra de los Concejales antes anotados.

c. Posteriormente, a folios 480 a 486, se produjo el auto de apertura de Investigación Disciplinaria de fecha 4 de diciembre de 2012 contra los mismos



Concejales citados, quienes, al parecer, pudieron haber tenido, entre otras conductas penales o disciplinarias irregulares, un interés indebido en la celebración de contratos o tráfico de influencias, en razón a que pudieron participar dentro de la contratación adjudicada en algunos entes distritales debiendo dar una explicación por los hechos que se le endilgan.

d. De lo anterior hay que decir que la investigación adelantada actualmente, con radicado IUS-198389-2013, únicamente contra el Concejal de Bogotá **JAVIER PALACIOS MEJIA** (denunciada por el Espectador), y que puntualmente tiene que ver con posibles irregularidades (tráfico de influencias e interés indebido para contraatar) en las compras en el sector defensa del Ministerio de Defensa Nacional, es diferente a la que se instruye en el radicado IUS - 2011-392217, seguido contra los 17 concejales de Bogotá, incluido el señor **PALACIOS MEJIA**, pues hace relación a otras presuntas irregularidades atribuidas por los medios de comunicación (Revista Semana), por haber hecho presunto tráfico de influencias e indebido interés en la contratación estatal adjudicada por la Secretaria de Salud (**Hospitales y Medicamentos**), en el Sector de Movilidad, en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y la Empresa de Renovación Urbana (ERU). Luego esta situación así planteada marca una diferencia en cada una de las investigaciones disciplinarias tramitadas, permitiendo entonces advertir que es viable decidir cada una de estas diligencias en forma autónoma e independientemente con diferentes pruebas allegadas legalmente al proceso.

4ª. La Procuraduría General de la Nación ha dicho en varios pronunciamientos sobre la falta Disciplinaria, entre otros lo siguiente:

#### **FALTA DISCIPLINARIA-Alcance**

Podemos deducir, entonces, que la falta disciplinaria se presenta cuando el servidor público, en ejercicio o por razón del cargo, realiza un comportamiento contrario a derecho injustificadamente, pues su conducta violenta normas subjetivas de determinación (de deber, Constitución -ley, de mandato o de prohibición), elementos que conducen a la configuración de la infracción disciplinaria, esto es, la suma de dos elementos relevantes: a.- El acto ilícito sustancial b.- más la culpabilidad- exigibilidad o motivación en una de sus modalidades dolosa o culposa.

Para el Despacho es claro que, para que exista falta disciplinaria, debe existir una acción o una omisión por parte del servidor público; también, que exista una violación de un deber, de la constitución, de la ley o un mandato legal.

En el caso concreto observa el Despacho que el Concejal **PALACIO MEJIA** no cometió conducta disciplinaria que genere reproche disciplinario alguno, ya que si bien lo que aparece probado dentro del plenario, es que evidentemente su familia, en varias oportunidades, contrató con el Estado, vislumbrándose en el mismo medio de comunicación "El espectador" que dicha contratación fue con entidades del orden nacional y no distrital. Ahora, cuando se le preguntó a los testigos en su totalidad sobre el tema, éstos contestaron concretamente que el señor **PALACIO MEJIA** nunca tuvo injerencia en el Fondo de Seguridad y Vigilancia del Distrito.



Es importante entonces recordar que el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses para el caso de los Concejales de Bogotá, el cual se encuentra establecido y reglado en el Decreto Ley 1421 de 1993, establece claramente cuáles son esas infracciones de los miembros del Concejo de la Ciudad, luego el Despacho no encuentra una violación a tal régimen, tampoco injerencia indebida y demostrada por parte del Concejal **PALACIO MEJÍA** en las decisiones o contrataciones que hubiere hecho el Fondo de Vigilancia y Seguridad del Distrito, hasta el momento.

Pues esto es posible observarlo con las pruebas allegadas al expediente, ya que algunos de los testigos que han sido claves para desatar y hacer ver la corrupción que se presentó en el Distrito con el llamado Carrusel de la Contratación, así lo han manifestado en materia judicial y disciplinaria. Pero bien, para lo que interesa en esta investigación disciplinaria, se tiene que hasta el momento no existe razón seria ni suficiente para endilgar al Concejal **PALACIO MEJÍA** una posible falta disciplinaria por los hechos denunciados, preciso, porque no existe, hasta el momento, una prueba legal (testigo o documento) que lo señalé seriamente y con pruebas pertinentes y conducentes sobre los mismos hechos.

Y es que a un servidor público cualquiera, que se le esté cuestionando por presuntos hechos irregulares, no se le puede mantener indefinidamente una indagación preliminar o una investigación disciplinaria si no hay modo de obtener más pruebas para responsabilizarlo. Será entonces lógico y jurídico terminar definitivamente el procedimiento en su favor, debido a que no hay lugar a proferir cargos.

Resulta oportuno traer a colación un aparte del resumen de la intervención por parte del Procurador General de la Nación en juicio de constitucionalidad del inciso tercero del artículo 175 de la ley 734 de 2002, que se encuentra en la sentencia C-242 de 2010:

"...3.6 A su vez, el artículo 163 del Código Disciplinario Único establece el contenido de la decisión de cargos. La necesidad de observar los lineamientos trazados por el artículo 163 en punto a los aspectos de obligatoria observancia para estructurar la decisión de cargos muestra como únicamente bajo un sustento probatorio robusto puede el operador disciplinario determinar que ***objetivamente se encuentra demostrada la falta y existe prueba que compromete la responsabilidad del investigado...()***".

#### **5ª. DE LA ILICITUD SUSTANCIAL:**

Es éste otro elemento a tener presente, en el evento que existiera la comisión de una falta disciplinaria, pero que para mayor ilustración el señor Procurador General de la Nación, doctor **ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO**, en el texto Justicia Disciplinaria "De la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud, 2009", páginas 25, 27 y 28, consideró lo siguiente:

***«En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la***



**garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial [...] En el orden precedente y desde un referente de justicia, la sustancialidad de la ilicitud se determinará cuando se compruebe que se ha prescindido del deber exigible al disciplinado en tanto implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la antijuridicidad sustancial del comportamiento».**

Es sabido por todos que la finalidad de la Ley Disciplinaria es garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con la conducta de los servidores públicos, y es a través de los deberes que el legislador persigue encausar el comportamiento de quienes cumplen una función pública, por ello la esencia de la falta disciplinaria es la infracción a un deber. El artículo 23 C.D.U. preceptúa que además del incumplimiento de los deberes, constituye falta disciplinaria el abuso o extralimitación de los derechos y funciones, la incursión en prohibiciones, impedimentos, inhabilidades y conflicto de interés; en últimas la falta disciplinaria se concreta con la infracción del deber general de cumplir o hacer cumplir la Constitución, las leyes, reglamentos etc.

Sin embargo, para que el desconocimiento de un deber constituya falta disciplinaria, se requiere que atente contra los fines y el buen funcionamiento del Estado, es decir, que sea antijurídica tal como lo dispone el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, con la denominación de "licitud sustancial".

***"El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que oriente la determinación de la antijurídica de las conductas que se reprochan por la Ley Disciplinariamente. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la conducta".***

(...)"

Dicho contenido sustancial remite precisamente a la inobservancia del deber funcional, que por sí misma altera el correcto funcionamiento del estado y la consecución de sus fines (Sentencia C-948 de noviembre de 2002 Corte Constitucional).

Ahora bien, el Despacho, con el fin de establecer, si por los mismos hechos investigados en este proceso en contra el Concejal **JAVIER MANUEL PALACIO MEJIA**, ordenó de forma oficiosa una visita administrativa al expediente radicado con el número **2011-392217**; diligencia ésta que se practicó el 12 de febrero del año 2015 y, una vez revisado el proceso, se concluyó que no se trataba de los mismos hechos y faltas indilgadas a los concejales, incluido el doctor **PALACIO MEJIA**, donde se dice que podrían estar incurso en los delitos de interés indebido en la celebración de contratos y peculado por apropiación, en razón a que podieron participar dentro de la **contratación adjudicada por la Secretaría de Salud( Hospitales y Medicamentos), en el Sector de Movilidad, Empresa de Acueducto y Alcantarillado y la Empresa de Renovación Urbana(ERU).**



6ª. De acuerdo con lo anterior y, del análisis de las pruebas aportadas a las plenarias, resulta obvio señalar evidencia y, sin lugar a dudas, que el investigado Concejal **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA** no cometió falta alguna por los hechos denunciados en este radicado 198389-2013. Arriba se dijo, si eso es así, debe esta Procuraduría Distrital **ABSTENERSE** de proseguir las presentes diligencias en su contra, ordenando como consecuencia la Terminación del Procedimiento y el Archivo Definitivo de las diligencias. La presente decisión debe ser notificada al implicado, de conformidad con los artículos 101 y 107 de la Ley 734 de 2002. No dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 109 al 115 de la Ley 734 de 2002, por tratarse de queja iniciada de oficio.

En mérito de lo expuesto, el señor Procurador Segundo Distrital en ejercicio de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar la investigación disciplinaria IUS- 198389-2013 adelantada contra el doctor **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.722.926 de Bogotá, quien para la época de los hechos actuaba como Concejal de Bogotá, y en consecuencia ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la misma, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** la presente decisión al investigado **JAVIER MANUEL PALACIO MEJÍA** en la Calle 36 No. 28 A-41 Oficina 508, PBX 2088210 de esta ciudad de Bogotá y/ o Calle 140 No. 6-40 Aposentos 5 Apto 601, teléfono 7029677 de esta ciudad de Bogotá. De la misma forma, al señor defensor, Doctor **ISNARDO GÓMEZ URQUIJO**, a quien puede ubicarse en la Carrera 4ª. No. 18-50 Of. 904- 905.Tel: 2814227-FaX: 2814227 de Bogotá D.C.

**TERCERO:** No se comunicara la decisión a nadie, por tratarse de queja iniciada de Oficio.

**CUARTO:** En firme providencia, descárguese del SIM y, por secretaria procédase a archivar físicamente el presente proceso.

#### COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR ALFONSO RODRIGUEZ BARRERA**  
Procurador Segundo Distrital de Bogotá

OARB/h.r.d.m  
IUS-198389-2013  
1 Cuaderno 279

PROCURADURÍA SEGUNDA DISTRITAL  
CARRERA 10 N° 16-82 PISO 9. TELS: 5878750 EXT. 14182 – 14200. FAX 14501  
Bogotá D.C